

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0489/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

30 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Seis requerimientos relacionados con la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación e Información de Contraloría Ciudadana "A".

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió lo relativo al perfil de puesto y directoro del sujeto obligado; asimismo señaló que los requerimientos relativos a las ausencias de la servidora pública no constituye una solicitud de acceso a la información.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta, relativa a la posible estrategia que justifique las ausencias de la servidora pública y a la falta de respuesta respecto al directorio, por parte de la Dirección de Contraloría Ciudadana.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar a efecto de que el sujeto obligado, a través de la Dirección de Contraloría Ciudadana, se manifieste respecto de la posible estrategia que justifique la ausencia de la servidora pública; así como de la razón por la que el directorio no cuenta con fotografía del puesto desde el 01 de julio de 2021.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Información relativa al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación e Información de Contraloría Ciudadana "A".

**PALABRAS CLAVE**

Perfil de puesto, contraloría, búsqueda exhaustiva, obligaciones de transparencia, directorio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0489/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090161822000154, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“Quisiera conocer la siguiente información

1. ¿Por qué la pagina del directorio de la Secretaría de la Contraloría General no cuenta con perfil de puesto para "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A"?
2. ¿Cual es el perfil de puesto de la "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A"?
3. ¿Se requieren estudios superiores para el puesto de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A"?
4. ¿Que horario de atención maneja la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román de los Santos por teléfono?
5. La extensión de la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román es 50602 acorde a el directorio. Por favor comparta si la falta de respuesta a llamadas a dicha extensión se debe a alguna cuestión técnica o si el titular no atiende por alguna otra razón.
8. La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias de la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román?
9. ¿Por que desde el 1 de Julio del 2021, no cuenta con fotografía en el directorio el puesto de JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A?." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...
Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.
...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SCG/DCC/0132/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Contraloría Ciudadana y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

“...
Sobre el particular, se hace del conocimiento que la solicitud de información contenida en los numerales 1, 2 y 3 debe turnarse a la Dirección General de Administración y Finanzas; en cuanto a la solicitud contenida en el numeral 9, de la misma forma, se deberá remitir a la Dirección de Mejora Gubernamental, como sujetos obligados para dar atención a dichos numerales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que se refiere a: “...4. ¿Qué horario de atención maneja la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION E INFORMACION DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román de los Santos por teléfono?...””, se hace del conocimiento al solicitante que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Uno 2019 y el “Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacaciones, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinales, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar”, publicadas en la Gaceta Oficial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019 y el 14 de agosto de 2015, respectivamente, el horario de atención para la realización de tramites y servicios que demanda la ciudadanía comprende de las 09:00 y hasta las 19:00 horas.

Ahora bien, en cuanto a:

5. La extensión de la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román es 50602 acorde a el directorio. Por favor comparta si la falta de respuesta a llamadas a dicha extensión se debe a alguna cuestión técnica o si el titular no atiende por alguna otra razón.

8. La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias de la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román?

Se precisa al peticionario que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 3, 13 y 24 fracción I, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, construyendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas y, presumiendo su existencia, si se refiere a esas.

No obstante, lo requerido no constituye una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa; por el contrario, lo que el solicitante busca obtener es una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no se encuentran previstas por la Ley de Transparencia local.

...” (sic)

- b) Oficio SCG/DGAF-SAF/0255/2022 de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General en los siguientes términos:

“... ”

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que, dicha solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.

Por lo que respecta, la Dirección de Administración de Capital Humano, informo que, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con relación a los numerales 1, 2 y 3, se advierte que, se están realizando las gestiones correspondientes, ¿para contar con el perfil de puesto de **“JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A”?**”.

Por lo anterior, una vez sea validado el perfil de **“JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A”**, este será enviado a la Dirección de Mejora Gubernamental para proceder a su publicación en el Directorio de la pagina de internet de esta Secretaría de la Contraloría General, para su consulta pública.

Ahora bien, por lo que respecta a los numerales, 4, 5 y 8, se advierte que el área competente para dar atención es la Dirección de Contraloría Ciudadana, por considerarse materia de su competencia. Por tal motivo, se sugiere a esa Unidad de Transparencia, redirigir la solicitud en comento, con la finalidad de ser atendida puntualmente. Haciendo hincapié que la presente solicitud, no cuenta con los numerales 6 y 7.

Por ultimo y por lo que respecta al numeral 9, se pone en conocimiento que, esta Dirección General no es competente para dar atención, ya que es la Dirección de Mejora Gubernamental, es la Unidad Administrativa responsable de coordinar la elaboración y actualización del Directorio de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se sugiere a esa Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud, a efecto que dicho sujeto obligado, se pronuncie dentro del ámbito de su competencia.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- c) Oficio SCG/DMG/0095/2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Mejora Gubernamental y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

“ ...

Sobre el particular con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que, respecto a los **puntos uno, dos, tres, cuatro y ocho** de los cuales se solicita saber “1. ¿Por qué la pagina del directorio de la Secretaría de la Contraloria General no cuenta con perfil de puesto para "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A"?”, “2. ¿Cual es el perfil de puesto de la "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A"?”, “3. ¿Se requieren estudios superiores para el puesto de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A"?”, “4. ¿Que horario de atencion maneja la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román de los Santos por telefono?” y “8. La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias de la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román?” (Sic), esta Dirección no cuenta con las atribuciones ni competencias para pronunciarse respecto lo solicitado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 268 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto al punto **cinco** del cual se solicita saber si “5. La extensión de la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román es 50602 acorde a el directorio. Por favor comparta si la falta de respuesta a llamadas a dicha extensión se debe a alguna cuestión técnica o si el titular no atiende por alguna otra razón.” (Sic), se hace de conocimiento que con fundamento a lo dispuesto en el artículo 268 ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la extensión 50602 no cuenta con alguna cuestión técnica que impida su correcto funcionamiento.

Así mismo, respecto al punto **nueve** del cual se solicita saber “9. ¿Por qué desde el 1 de Julio del 2021, no cuenta con fotografía en el directorio el puesto de JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A?.” (Sic), es importante mencionar que la actualización de la información y/o rubros contenidos dentro del directorio de la página electrónica de la Secretaría, le corresponde a cada una de las Unidades Administrativas que integran esta Dependencia en coordinación de la Unidad de Transparencia.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta de la lic. Alejandra Sanchez Días al punto 8 es insuficiente, ya que es una solicitud legítima de información. No se afirma ni niega que existan ausencias, se solicita saber si existen estrategias o no al interior de la contraloría de la ciudad de México. Solicito que proporcione apoyo al área de contraloría ciudadana en caso de que no comprenda la solicitud o que turne la solicitud a un área competente. Se hace la observación además que la dirección de contraloría ciudadana fue omisa al punto 9 (que es del ámbito de su competencia)

EL Lic Arturo Salinas Cebrian, como director de administración y finanzas identifica a la dirección de mejora gubernamental como sujeto obligado, sin embargo los anexos de respuesta no incluyen respuesta de dicha dirección por lo que la contraloría de la ciudad de México ha fallado en proporcionar la información en tiempo y forma.

La falta de transparencia de la contraloría de la ciudad de México parece mostrar intenciones de hacer perfiles de puesto a modo, ya que deberían existir antes que el puesto. Favor de comunicar los perfiles a no ser que se hayan creado y llenado los puestos sin perfiles. Por favor mejoren la comunicación al interior de la contraloría de la ciudad de México y provea la información solicitada independientemente si es la dirección de mejora continua, contraloría ciudadana, administración y finanzas u otra, quien deba proporcionarla en tanto todas estas direcciones pertenecen al sujeto obligado (Contraloría de la Ciudad de México)..” (sic)

IV. Turno. El once de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0489/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El tres de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SCG/UT/094/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

A L E G A T O S

PRIMERO. Mediante oficio **SCG/DCC/0241/2022** de fecha 24 de febrero de 2022, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana “B” en suplencia por ausencia de la Directora de Contraloría Ciudadana, la **Dirección de Contraloría Ciudadana** procedió a manifestar los siguientes alegatos:

(...)

“Derivado de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Contraloría Ciudadana procede a manifestar los siguientes alegatos:

PRIMERO. Por lo que se refiere a “*...La respuesta de la lic. Alejandra Sanchez Dias al punto 8 es insuficiente, ya que es una solicitud legítima de información...*”, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

hace del conocimiento que lo requerido no constituye una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa; por el contrario, lo que el solicitante busca es obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario, esto en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por lo que hace a “...**No se afirma ni niega que existan ausencias, se solicita saber si existen estrategias o no al interior de la contraloría de la ciudad de México...**”, esta Unidad Administrativa advierte que el presente requerimiento difiere con el que inicialmente fue materia de la solicitud de información número 090161822000154; ya que originalmente se requirió: “...¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias de la JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A Verónica Corina Román?...”.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 248 fracción VI, y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Se solicita la causal de **IMPROCEDENCIA** en virtud de la ampliación de la solicitud, únicamente por lo que respecta del nuevo contenido.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que esta Dirección de Contraloría Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar la información que es del interés del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

petionario, ya que de la lectura de la misma, se desprende que lo requerido no constituye una Solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa; por el contrario, lo que el solicitante busca es obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del mismo, esto en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Ahora bien, en cuanto a “...*Solicito que proporcione apoyo al area de contraloria ciudadana en caso de que no comprenda la solicitud o que turne la solicitud a un area competente...*”, es importante señalar que en la respuesta primigenia a la solicitud de información, se solicitó que ésta fuera remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas por ser el área competente para pronunciarse al respecto; por lo tanto, esta Dirección de Contraloría Ciudadana no está obligada a conocer sobre la información solicitada.

CUARTO. Con relación a “...*Se hace la observacion ademas que la direccion de contraloria ciudadana fue omisa al punto 9 (que es del ambito de su competencia) EL Lic Arturo Salinas Cebrian, como director de administracion y finanzas identifica a la direccion de mejora gubernamental como sujeto obligado, sin embargo los anexos de respuesta no incluyen respuesta de dicha direccion por lo que la contraloria de la ciudad de mexico ha fallado en proporcionar la informacion en tiempo y forma...*”, es pertinente establecer que por oficio número SCG/DCC/0132/2022 aludido en párrafos precedentes, se requirió a esa Unidad de Transparencia se remitiera dicha petición a la Dirección de Mejora Gubernamental, como sujeto obligado para dar atención a ésta en el ámbito de su respectiva competencia, en virtud de lo cual no le asiste la razón al recurrente.

En consideración a lo expuesto, se precisa que esta Dirección de Contraloría Ciudadana cumplió en tiempo y forma con la entrega de la respuesta al petionario; por lo que, en concordancia con el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esa Unidad de Transparencia **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, toda vez de que se encuentra emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.” (Sic)

Así mismo, la Dirección de Mejora Gubernamental mediante oficio **SCG/DMG/0145/2022** de fecha 28 de febrero de 2022 signado por la Directora de Mejora Gubernamental, procedió a manifestar los siguientes alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

(...)

“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que, a través de ticket número 1041536 de fecha 18 de noviembre del 2021 se notificó a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), el daño en una antena propiedad de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que es el único canal de comunicación directo con nuestros servidores hospedados en el centro de datos de la ADIP, los cuales soportaban la gestión, así como las conexiones necesarias para el funcionamiento y respaldos de los sistemas de esta Secretaría, lo que generó que se interrumpieran algunas tareas de mejoras y actualizaciones, entre ellas las referentes a la actualización del Directorio en la página de esta Secretaría.

Es importante mencionar que con fundamento a lo establecido en el artículo 268 Ter, fracciones VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el día 07 de febrero de 2022 en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, comenzaron los trabajos para restablecer la interconexión con los servidores hospedados en el centro de datos de la ADIP y a la brevedad posible se actualizara el directorio de esta Secretaría.” (Sic)

Del mismo modo, la **Dirección General de Administración y Finanzas** mediante oficio **SCG/DGAFSAF/0510/2022** de fecha 28 de febrero de 2022 signado por la Directora General de Administración y Finanzas, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

(...)

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada en el similar número **SCG/DGAF-SAF/0255/2022**, de fecha 04 de febrero de 2022, por esta Dirección General, oficio que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

"...con relación a los numerales 1, 2 y 3, se advierte que, se están realizando las gestiones correspondientes, para contar con el perfil de puesto de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A"?"

Por lo anterior, una vez sea validado el perfil de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A", este será enviado a la Dirección de Mejora Gubernamental para proceder a su publicación en el Directorio de la página de internet de esta Secretaría de la Contraloría General, para su consulta pública.

Ahora bien, por lo que respecta a los numerales, 4, 5 y 8, se advierte que el área competente para dar atención es la Dirección de Contraloría Ciudadana, por considerarse materia de su competencia. Por tal motivo, se sugiere a esa Unidad de Transparencia, redirigir la solicitud en comento, con la finalidad de ser atendida puntualmente. Haciendo hincapié que la presente solicitud, no cuenta con los numerales 6 y 7.

Por último y por lo que respecta al numeral 9, se pone en conocimiento que, esta Dirección General no es competente para dar atención, ya que es la Dirección de Mejora Gubernamental, es la Unidad Administrativa responsable de coordinar la elaboración y actualización del Directorio de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se sugiere a esa Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud, a efecto que dicho sujeto obligado, se pronuncie dentro del ámbito de su competencia..."

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección General cumplió **en tiempo y forma**, en la entrega de la respuesta al peticionario, ya que dicha solicitud, fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es preciso mencionar que, por lo que respecta a: **"Favor de comunicar los perfiles a no ser que se hayan creado y llenado los puestos sin perfiles."** (sic), esta Dirección General informa al solicitante que, a la fecha de la presente solicitud, se están realizando las gestiones correspondientes, para contar con el perfil de puesto JEFE(A)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

DE UNIDA DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION E INFORMACION DE
CONTRALORIA CIUDADANA A".

Asimismo, se informa que, con relación a los puntos 8 y 9, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección de Contraloría Ciudadana, atender y dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que formen parte del ámbito de atribuciones.

Por lo antes expuesto, dicho numeral debe de ser atendido, por la Dirección de Contraloría Ciudadana, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la respuesta proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/0255/2021, de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por esta Dirección General.

SEGUNDO. Ahora bien, de la inconformidad del hoy recurrente se debe precisar que con respecto a *"Solicito que proporcione apoyo al area de contraloria ciudadana en caso de que no comprenda la solicitud o que turne la solicitud a un area competente."* (Sic) derivado del estudio de la solicitud primigenia, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud en cuestión a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información de interés del solicitante, misma que fue notificada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos del numeral **Segundo de los Antecedentes del presente recurso.**

Así mismo por cuanto hace a *"Se hace la observacion ademas que la direccion de contraloria ciudadana fue omisa al punto 9 (que es del ambito de su competencia) EL Lic Arturo Salinas Cebrian, como director de administracion y finanzas identifica a la direccion de mejora gubernamental como sujeto obligado, sin embargo los anexos de respuesta no incluyen respuesta de dicha direccion por lo que la contraloria de la ciudad de mexico ha fallado en proporcionar la informacion en tiempo y forma."* (Sic) en congruencia con lo anterior, se hace constar que la Unidad de Transparencia, proporcionó en los archivos anexos el oficio **SCG/DMG/0095/2022**, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por la Directora de Mejora Gubernamental, por lo tanto no le asiste la razón al recurrente; lo anterior se acredita con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se muestran los tres oficios de respuesta a la solicitud **090161822000154**, incluyendo el emitido por la Dirección de Mejora Gubernamental, misma que será entregada como parte de las pruebas en los presentes alegatos.

Es importante precisar que la Dirección de Administración y Finanzas, tanto en su respuesta primigenia como en los alegatos del presente recurso, hace del conocimiento del hoy quejoso, que el perfil del puesto de **“JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORIA CIUDADANA”** se está gestionando y una vez se cuente con el mismo se enviara a la Dirección de Mejora Gubernamental para ser publicado en el Directorio de la página de la Contraloría General de la Ciudad de México; lo anterior, no significa de ninguna manera que se haya negado la información al particular, por el contrario, se le informó acerca de la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle los perfiles del puesto señalado, toda vez que el área competente de la información, apuntó que se encontraban realizando las diligencias necesarias para la formalización de los mismos, por lo cual, una vez que tenga verificativo dicha situación podrá ser objeto de consulta pública por parte de cualquier ciudadano

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma para otorgar la respuesta al solicitante, así mismo se dio cabal cumplimiento en su totalidad a la solicitud atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Robustece lo anterior el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)¹, que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Dicho lo anterior, y con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley en comento se solicita a este H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que en las respuestas primigenias se atendió en su totalidad la solicitud del hoy recurrente.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios **SCG/DCC/0132/2022**, de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por la Directora de Contraloría Ciudadana, **SCG/DGAF-SAF/0255/2022**, de fecha 04 de febrero de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y **SCG/DMG/0095/2022**, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por la Directora de Mejora Gubernamental mediante los cuales se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en los oficios **SCG/DGAF-SAF/0510/2022**, de fecha 28 de febrero de 2022 suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, **SCG/DMG/0145/2022**, de fecha 28 de febrero de 2022 suscrito por la Directora de Mejora Gubernamental y el oficio **SCG/DCC/0241/2022** de fecha 24 de febrero suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "B" en suplencia por ausencia de la Directora de Contraloría Ciudadana, mediante los cuales se brindan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se notificó al solicitante tres oficios correspondientes a la Dirección de Mejora Gubernamental, Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección de Contraloría Ciudadana.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 03 de marzo de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

...” (sic)

Anexo al escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

- a) Oficio SCG/DCC/0132/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, puesto a disposición del particular en respuesta a la solicitud de mérito
- b) Oficio SCG/DGAF-SAF/0255/2022 de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, puesto a disposición del particular en respuesta a la solicitud de mérito.
- c) Oficio SCG/DMG/0095/2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Mejora Gubernamental y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, puesto a disposición del particular en respuesta a la solicitud de mérito.
- d) Oficio SCG/DMG/0241/2022 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Contraloría Ciudadana y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, transcrito en alegatos.
- e) Oficio SCG/DMG/0145/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Mejora Gubernamental y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, transcrito en alegatos.
- f) Oficio SCG/DMG/0510/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, transcrito en alegatos.
- g) Captura de pantalla de correo electrónico dirigido a la cuenta del solicitante para recibir notificaciones, por medio del cual se le remitió la documental anteriormente descrita.
- h) Captura de pantalla del Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), por medio del cual se muestra la atención a la solicitud de información de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

VII. Cierre. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dieciséis de febrero dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la parte recurrente, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó, respecto del puesto "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA "A", lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

- La razón por la cual la página del directorio de la Secretaría de la Contraloría General no cuenta con el perfil correspondiente.
- El perfil de puesto.
- Saber si se requieren estudios superiores para dicho puesto.
- Horario de atención telefónica por parte de la servidora pública Verónica Corina Román de los Santos.
- Saber si la falta de respuesta a la extensión telefónica 50602, vinculada a dicha servidora pública se debía a alguna falla técnica o en, su caso, la razón por la falta de respuesta a ésta.
- Si existe alguna estrategia formalmente establecida que justifique las ausencias de la servidora pública adscrita al puesto de interés de la parte recurrente.
- Razón por la cual, desde el 01 de julio de 2021, el directorio del sujeto obligado no cuenta con fotografía del puesto.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de la Contraloría General por conducto de la Dirección de la Contraloría Ciudadana, la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Mejora Gubernamental, señaló lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta Dirección de Contraloría Ciudadana	Respuesta Dirección General de Administración y Finanzas	Respuesta Dirección de Mejora Gubernamental
Razón por la cual la página del directorio de la Secretaría de la Contraloría General	Competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas	Se están realizando las gestiones correspondientes para contar con	Incompetencia para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

<p>no cuenta con la fotografía correspondiente.</p>		<p>el perfil de puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación e Información de Contraloría Ciudadana "A".</p> <p>Una vez que sea validado el perfil, éste será enviado a la Dirección de Mejora Gubernamental para proceder a su publicación en el Directorio de la pagina de internet de esta Secretaría de la Contraloría General, para su consulta pública.</p>	
<p>Perfil de puesto.</p>	<p>Competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas</p>	<p>Se están realizando las gestiones correspondientes para contar con el perfil de puesto de la Jefatura de Unidad Departamental</p>	<p>Incompetencia para conocer de lo solicitado.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

		<p>de Capacitación e Información de Contraloría Ciudadana "A".</p> <p>Una vez que sea validado el perfil, éste será enviado a la Dirección de Mejora Gubernamental para proceder a su publicación en el Directorio de la pagina de internet de esta Secretaría de la Contraloría General, para su consulta pública.</p>	
Saber si se requieren estudios superiores para dicho puesto.	Competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas	Se están realizando las gestiones correspondientes para contar con el perfil de puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación e Información de Contraloría Ciudadana "A".	Incompetencia para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

		Una vez que sea validado el perfil, éste será enviado a la Dirección de Mejora Gubernamental para proceder a su publicación en el Directorio de la pagina de internet de esta Secretaría de la Contraloría General, para su consulta pública.	
Horario de atención telefónica por parte de la servidora pública Verónica Corina Román de los Santos.	De conformidad con lo dispuesto en la Circular Uno 2019 el horario de atención para la realización de tramites y servicios que demanda la ciudadanía comprende de las 09:00 y hasta las 19:00 horas.	Competencia de la Dirección de Contraloría Ciudadana.	Incompetencia para conocer de lo solicitado.
Saber si la falta de respuesta a la extensión telefónica 50602, vinculada a dicha servidora pública se debía a alguna falla técnica o,	Lo requerido no constituye una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna	Competencia de la Dirección de Contraloría Ciudadana.	La extensión 50602 no cuenta con alguna cuestión técnica que impida su correcto funcionamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

<p>en su caso, la razón por la falta de respuesta a ésta.</p>	<p>hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa; por el contrario, lo que el solicitante busca obtener es una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no se encuentran previstas por la Ley de Transparencia local.</p>		
<p>Si existe alguna estrategia formalmente establecida que justifique las ausencias de la servidora pública adscrita al puesto de interés de la parte recurrente.</p>	<p>Lo requerido no constituye una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa; por el contrario, lo que el solicitante busca obtener es una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no se encuentran previstas por la Ley de Transparencia local.</p>	<p>Competencia de la Dirección de Contraloría Ciudadana.</p>	<p>Incompetencia para conocer de lo solicitado.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

<p>Razón por la cual, desde el 01 de julio de 2021, el directorio del sujeto obligado no cuenta con fotografía del puesto.</p>	<p>No hubo pronunciamiento.</p>	<p>Competencia de la Dirección de Mejora Gubernamental.</p>	<p>La actualización de la información y/o rubros contenidos dentro del directorio de la página electrónica de la Secretaría, le corresponde a cada una de las Unidades Administrativas que integran esta Dependencia en coordinación de la Unidad de Transparencia.</p>
--	---------------------------------	---	---

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando medularmente lo siguiente:

- Con relación al requerimiento relativo a la existencia de alguna estrategia formalmente establecida que justifique las ausencias de la servidora pública adscrita al puesto de interés, señaló que no se afirma ni se niega que existan ausencias, por lo que solicita saber si existen estrategias o no al interior de la contraloría.
- Con relación al requerimiento relativo a saber la razón por la cual, desde el 01 de julio de 2021, el directorio del sujeto obligado no cuenta con fotografía, manifestó que la Dirección de Contraloría Ciudadana fue omisa en emitir una respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

- Los anexos de la respuesta, no incluye en pronunciamiento de Dirección de Mejora Gubernamental.
- Asimismo, señaló que la Secretaría de la Contraloría parece mostrar intenciones de hacer perfiles de puesto a modo, ya que deberían existir, por lo que solicitó mejorar la comunicación entre las unidades administrativas adscritas al sujeto obligado.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora recurrente al presentar su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó asimismo una serie de manifestaciones a manera de agravio, las cuales a continuación se citan:

"[...]

La falta de transparencia de la contraloría de la ciudad de México parece mostrar intenciones de hacer perfiles de puesto a modo, ya que deberían existir antes que el puesto. Favor de comunicar los perfiles a no ser que se hayan creado y llenado los puestos sin perfiles. Por favor mejoren la comunicación al interior de la contraloría de la ciudad de México y provea la información solicitada independientemente si es la dirección de mejora continua, contraloría ciudadana, administración y finanzas u otra, quien deba proporcionarla en tanto todas estas direcciones pertenecen al sujeto obligado (Contraloría de la Ciudad de México)

[...]"

De las manifestaciones antes citadas, se advierte que a través de ellas el particular pretende exponer una serie de quejas sobre la gestión de su solicitud y del porque no se entregó la información conforme a sus intereses, por lo que resulta evidente que dichas afirmaciones del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones personales que no pueden ser atendidas, dado que éstas se basan en suposiciones sobre el mal actuar del Sujeto recurrido, aunado al hecho de que el particular en la etapa procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el pronunciamiento del Sujeto recurrido, por lo que este Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicio alguno a efecto de sostener las afirmaciones del recurrente, debiéndose concluir en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

consecuencia que estos agravios del recurrente constituyen apreciaciones subjetivas, en las que omitió exponer argumentación alguna para combatir la legalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Enero de 2007

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: XXI.4o.3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, **no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

[Énfasis añadido]

d) Alegatos. El sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia defendió la legalidad de la respuesta; manifestando medularmente lo siguiente:

- Respecto del agravio relacionado con la existencia de alguna estrategia formalmente establecida que justifique las ausencias de la servidora pública adscrita al puesto de interés, éste no constituye una solicitud de acceso a la información, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable, por el contrario, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son de interés del peticionario.
- Por cuanto hace al agravio relativo a que no se afirma ni niega que existan ausencias, por lo que se solicita saber si existen estrategias o no al interior de del sujeto obligado, éste difiere con el que inicialmente fue materia de la solicitud de mérito.
- Contrario a lo señalado por la parte recurrente, la solicitud sí fue turnada y atendida por la Dirección de Mejora Gubernamental, razón por la cual remitió la captura de pantalla del Sistema de Gestión de Atención a Solicitudes, de la cual se desprende el oficio de respuesta de dicha unidad administrativa.
- Que, derivado del daño a una antena propiedad de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que es el canal de comunicación directo con sus servidores hospedados en el centro de datos de la ADIP, los cuales soportaban la gestión, así como las conexiones necesarias para el funcionamiento y respaldos de los sistemas de dicha Secretaría, lo que generó que se interrumpieran algunas tareas de mejoras y actualizaciones,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

entre ellas las referentes a la actualización del directorio en la página de la Secretaría.

No obstante, comenzaron los trabajos para restablecer la interconexión con los servidores hospedados en el centro de datos de la ADIP y a la brevedad se actualizará el directorio.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Al respecto es importante subrayar que la parte recurrente realizó seis requerimientos relacionados con la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación e Información de Contraloría Ciudadana "A", de los cuales se desprende que únicamente se inconformó por lo relativo a:

- Conocer si existe alguna estrategia formalmente establecida que justifique las ausencias de la servidora pública adscrita al puesto de interés de la parte recurrente.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

- La razón por la cual, desde el 01 de julio de 2021, el directorio del sujeto obligado no cuenta con fotografía del puesto.
- La falta de manifestación por parte de la Dirección de Mejora Gubernamental.

Lo anterior, sin inconformarse por el resto de los requerimientos, por lo que estos no serán motivo de análisis con el fin de verificar si la respuesta complementaria es suficiente para dejar sin materia el recuso, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó por la falta de manifestación de la Dirección de Mejora Gubernamental, dada su competencia para conocer sobre lo solicitado, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]"

Artículo 268 Ter.- Corresponde a la Dirección de Mejora Gubernamental:

I. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría de la Contraloría General y someterlos a la validación de las Unidades Administrativas responsables; solicitando la colaboración que corresponda a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

[...]"

De acuerdo con la normatividad en cita, la Dirección de Mejora Gubernamental tiene la facultad de Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría de la Contraloría General y someterlos a la validación de la Unidades Administrativas; en este contexto, dicha Dirección realizó un pronunciamiento respecto de los requerimientos relacionados con el perfil de puesto de interés de la parte recurrente. Por consecuencia, este agravio resulta infundado.

Expuesto lo anterior y, para entrar en materia del resto de los agravios, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto los derechos correspondientes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió a cabalidad los requerimientos de la parte recurrente, consistentes en conocer si existe alguna estrategia formalmente establecida que justifique las ausencias de la servidora pública adscrita al puesto de interés de la parte recurrente y la razón por la cual, desde el 01 de julio de 2021, el directorio del sujeto obligado no cuenta con fotografía del puesto, es importante citar el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, que a la letra establece lo siguiente:

"[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA CIUDADANA.

Puesto: Dirección General de Contraloría Ciudadana

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 131

XXIII. Diseñar la capacitación para las contraloras y contralores Ciudadanos respecto los derechos y obligaciones que les corresponden en términos de la normatividad aplicable, así como para la presentación de medios de impugnación en contra de resoluciones de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

personas titulares de los órganos internos de control y la presentación de denuncias por posibles faltas administrativas y hechos de corrupción;

[...]"

De lo anterior, se desprende que le corresponde a la Dirección General de Contraloría General corresponde el diseño para la capacitación para las contralorías y contralores de ciudadanos.

En este orden de ideas, es a esta unidad administrativa a la que se encuentra adscrita la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación e Información de Contraloría Ciudadana "A, por tanto, es competente para manifestarse sobre la posible existencia de alguna estrategia que justifique las ausencias de la servidora pública que ocupa el cargo de interés del particular; no obstante, no se observa una manifestación categórica encaminada a atender el requerimiento de la parte recurrente, ciéndonse a únicamente a señalar que ésta no constituye una solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, es posible observar que únicamente la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Mejora Gubernamental emitieron un pronunciamiento acerca de la razón por la cual desde el 01 de julio de 2021, el directorio no cuenta con fotografía del puesto; no obstante, de acuerdo con el Calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia publicadas en el portal de Internet de la Secretaría de la Contraloría General correspondiente al ejercicio 2021³, todas las unidades administrativas que conformar la estructura orgánica del sujeto obligado, incluyendo a la Dirección General de Contraloría General, son responsables de informar lo relativo a la fracción VII del artículo 121, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]"

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,

³ Disponible para su consulta en el portal electrónico:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/disposicionesParticulares.php>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

[...]"

En este entendido, la Dirección de Contraloría Ciudadana fue omisa en manifestarse sobre el requerimiento relacionada con la publicación de la fotografía correspondiente al puesto de interés.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de la Contraloría General** para el efecto de que la Dirección General de Contraloría General:

- Realice una manifestación categórica sobre alguna posible estrategia formalmente establecida que justifique las ausencias de la servidora pública adscrita al puesto de interés de la parte recurrente.
- Informe la razón por la cual, desde el 01 de julio de 2021, el directorio del sujeto obligado no cuenta con fotografía del puesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de la Contraloría General un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0489/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**